

Introducción.

Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de la Secretaría de la Defensa Nacional, tienen por objeto:

Que las Obras Públicas y servicios que realiza esta Secretaría coadyuven al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de su Programa Sectorial, buscando las mejores condiciones para el Estado con imparcialidad y certeza jurídica, permitiendo que los proyectos de inversión se apeguen a la planeación estratégica, al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al ciclo presupuestal, a las investigaciones de mercado y que los procedimientos de contratación y ejecución, se materialicen en todo momento con los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, honradez y economía, establecidos en los principios de la gestión pública.

Marco jurídico.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se emiten dentro del mismo marco jurídico invocado por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas expedido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, así como su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2016; además conforme a la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes:

- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Ley del Seguro Social.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 7 Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción.

- Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (M.A.A.G.M.A.A.S.S.P.).
- Manual de Integración y Funcionamiento (M.I.F.) del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- NOM-083-SEMARNAT-2003: Especificaciones de Protección Ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Ley de Tesorería de la Federación.
- Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Reglamentos:

- Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Otros:

- Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Glosario.

1. Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se aplicarán las definiciones establecidas en:

- Artículo 2, fracciones "II a la XII", de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Artículo 2, fracciones "I a la XXIX", del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- El contenido del apartado definiciones y términos del manual administrativo de aplicación general en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Asimismo, se entenderá por:

A. Asesor Técnico: Es el personal técnico perteneciente a las diferentes Dependencias de la Secretaría, responsables de asesorar en los trabajos de su especialidad, a la Inspección durante los actos de entrega y recepción de las Obras Militares, su nombramiento será responsabilidad de cada organismo involucrado.

B. Comité: El Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

C. Comisionado Habilitado: La o el servidor público designado por la Dirección para cubrir obligaciones de pago, conforme a lo estipulado en los artículos 70 al 72 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D. Dirección: La Dirección General de Ingenieros.

E. Director Técnico: Es el personal técnico perteneciente a las diferentes Dependencias de la Secretaría, responsable de realizar la investigación de mercado y verificar que la ejecución de los trabajos de su especialidad de cada obra se realice con apego al proyecto autorizado, su nombramiento será responsabilidad de cada organismo involucrado.

F. Ingeniero Residente de Obra (I.R.O.): Es la o el Ingeniero Constructor Militar designado por la Secretaría por conducto de la Dirección, responsable de la administración y ejecución de las Obras por Administración Directa y por Convenio, a quien se le nombrará además comisionado habilitado, en las obras por Contrato fungirá como representante ante la contratista y será directamente responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones.

G. Ingeniero Supervisor de Obra (I.S.O.): Es la o el Ingeniero Constructor Militar, designado por la Secretaría por conducto de la Dirección, para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones en las Obras Militares por Administración Directa o por Convenio.

H. Inspección: La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.

I. Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

J. Obras de Interés Nacional: Aquellas obras relevantes para el país que ejecutará la Secretaría de la Defensa Nacional en apoyo a otras Dependencias, Entidades y niveles de Gobierno, mediante instrumentos jurídicos para la realización de diversos proyectos.

K. Obras Militares: Las Obras Públicas que realiza la Secretaría para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea en materia de: construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación y demolición de bienes inmuebles al servicio de los mismos y de aquellos destinados al bienestar del personal militar y sus derechohabientes; así como aquellas obras de interés nacional.

L. Oficialía: Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

M. PAOPS: Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

N. POBALINES: Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

O. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

P. Secretaría: La Secretaría de la Defensa Nacional.

Q. SFP: Secretaría de la Función Pública.

R. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

S. TESOFE: La Tesorería de la Federación.

T. OIC: Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.

U. L.A.A.S.S.P.: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. R.L.A.A.S.S.P.: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

W. M.A.A.G.M.A.A.S.S.P.: Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. L.G.P.G.I.R.: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y. L.G.E.E.P.A.: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo I.

Ámbito de Aplicación y Materia que Regula.

2. Estas Políticas, Bases y Lineamientos regulan en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y son de aplicación obligatoria en las Obras Militares que realiza la Secretaría.

Capítulo II.

Políticas Generales.

3. A la Oficialía le corresponde dirigir los procesos de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto Público de la Secretaría; la planeación, contratación y ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que realiza la Secretaría se realizan por conducto de la Dirección y esta, será considerada como área de ejecución en las Obras Militares por Administración Directa o por Convenio y como área contratante en aquellas que se realicen por contrato.

4. La Comandancia de la Fuerza Aérea, las Direcciones Generales de las Armas y los Servicios y los Mandos Territoriales, serán consideradas como áreas requirentes y se abstendrán de girar órdenes o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que contravengan lo previsto en este ordenamiento; por lo que las peticiones de las áreas usuarias, deberán ser elevadas a través de dichas áreas requirentes.

5. Las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que realiza esta Secretaría serán consideradas con fines exclusivamente militares o para la Armada conforme a los artículos 42, fracción IV de la Ley y 74, fracción III del Reglamento.

6. Las Obras Militares se consideran de naturaleza reservada conforme a lo establecido en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 51, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional.

7. Por las características de las Obras Militares descritas en los párrafos anteriores, la Secretaría realizará preferentemente Obras Públicas por Administración Directa.

8. Para su planeación, ejecución y control las Obras Militares se clasifican en:

A. Obras tipo uno: Obras públicas por Administración Directa.

B. Obras tipo dos: Obras públicas por contrato.

C. Obras tipo tres: Trabajos de mantenimiento.

D. Obras tipo cuatro: Obras por Convenio con Dependencias o Entidades y con otros niveles de Gobierno.

9. De conformidad con la excepción establecida en el artículo 22 párrafo primero de la ley, no se pondrá a disposición del público en general a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (COMPRANET) ni de su página de internet, el PAOPS de esta Secretaría por la información reservada que contienen las Obras Militares; sin embargo, el PAOPS para cada ejercicio fiscal, deberá ser integrado y elaborado por la Dirección entre los meses de enero y junio del año fiscal anterior, con las necesidades previamente determinadas por las áreas requirentes.

10. Los procesos y procedimientos que en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas lleve a cabo la Secretaría, se apegarán al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

11. Las presentes POBALINES deberán actualizarse de conformidad con los ordenamientos legales que correspondan, así como con las disposiciones administrativas que de manera específica emitan las Dependencias competentes sobre las materias que resulten aplicables al presente documento. Quienes sean titulares de las áreas requirentes y las o los Jefes de las áreas responsables de la contratación y la ejecución de los trabajos serán quienes se encarguen de proponer modificaciones a las presentes POBALINES, las cuales se propondrán al Comité por conducto de la o el Secretario Técnico y serán atendidas en la siguiente sesión ordinaria a la fecha de solicitud. El Comité analizará la propuesta y la someterá a consideración de quien funja como Titular de la Secretaría en un plazo no mayor de 60 días naturales. Quien funja como titular de la Dirección será responsable de la divulgación de las mismas.

Capítulo III.

Bases y lineamientos.

Primera sección.

Generalidades.

12. Las siguientes Bases y Lineamientos tienen por objeto precisar:

A. Las áreas y nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y su Reglamento.

B. Aspectos particulares durante los procedimientos de contratación, incluyendo los términos o plazos a que hacen mención la Ley y su Reglamento.

C. Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo las formas en las que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la Ley y su Reglamento.

D. Disposiciones particulares relativas a la planeación, ejecución y control de las Obras Militares por Administración Directa.

13. Para efectos del párrafo 8, las definiciones y características de las Obras Militares clasificadas son las siguientes:

A. Obras tipo uno: Obras Públicas por Administración Directa.

a. Obras Militares cuya planeación y ejecución corresponde a la Dirección, ajustando su gasto a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en los títulos cuarto de la Ley y tercero de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

b. Características.

Recursos:	Con cargo al tipo de gasto de inversión a través de la Dirección como unidad responsable de gasto por conducto del I.R.O., quien funge como comisionado habilitado.
Comité de Obras Públicas:	Se somete a revisión para las observaciones y recomendaciones que procedan.

B. Obras tipo dos: Obras Públicas por Contrato.

a. Obras Militares cuya planeación y contratación corresponde a la Dirección, cuando la Secretaría no tenga capacidad para ejecutarlas por Administración Directa, ajustándose a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

b. Características.

Recursos:	Con cargo al tipo de gasto de inversión a través de la Dirección como unidad responsable de gasto.
Comité de Obras Públicas:	Se somete a revisión para las observaciones y recomendaciones que procedan.

C. Obras tipo tres: Trabajos de Mantenimiento.

a. Obras Militares ejecutadas con personal militar, con materiales existentes en almacén y con el equipo y herramienta propios de la Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento.

Para su control y por el origen de los recursos para su ejecución se subdividen en:

- Tipo tres A: Con cargo al tipo de gasto de operación o corriente a través de la Dirección como unidad responsable de gasto.
- Tipo tres B: Con cargo al tipo de gasto de operación o corriente a través de las Comandancias de Región Militar o Dependencias de la Secretaría como unidades responsables de gasto.

b. Características.

Recursos:	Con cargo al tipo de gasto de operación o corriente.
Comité de Obras Públicas:	No se somete a revisión del Comité.

D. Obras tipo cuatro: Obras por Convenio con Dependencias o Entidades y con otros niveles de Gobierno.

a. Obras fuera del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento, conforme a lo establecido por el Artículo 1, párrafo cuarto de la Ley, cuya planeación quedará a cargo de la Dependencia, Entidad y/o nivel de Gobierno que celebre el Convenio respectivo, bajo la ejecución de la Secretaría y en base a los lineamientos que en el mismo se definan.

b. Características.

Recursos:	Recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
Comité de Obras Públicas:	Se presenta con carácter informativo al Comité.

14. La documentación que integrará el expediente de una Obra Militar, dependerá de su clasificación conforme a los párrafos 8 y 13 y se detalla en los anexos "A", "B", "C" y "D", de las presentes POBALINES.

15. Debido a que los inmuebles destinados al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional están sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales, para la ejecución de las Obras Militares que realice la Secretaría por conducto de la Dirección en predios federales, no se tramitará licencia de construcción, en virtud de que la Ley General de Bienes Nacionales, exenta a las Obras de Ingeniería Militar y a las que se realicen para la Seguridad Nacional de la aplicación de las normas y criterios que en materia de construcción emite la SFP; ya que con motivo de las misiones Constitucionales y Legales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la información referente a dichas obras, se considera como reservada o confidencial en términos de los artículos 89 fracción VI constitucional; 39, 102 de la invocada Ley General de Bienes Nacionales; 3/o. y 5/o. de la Ley de Seguridad Nacional; Artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el caso que alguna autoridad civil requiriera de dicho documento, la Dirección a través del I.R.O., le comunicará del caso de excepción de las Obras Militares, basándose en el marco legal descrito.

16. En las obras que realiza la Secretaría, se deberán considerar los trabajos necesarios para que se preserven o restituyan las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse; en este sentido, los trabajos de reforestación de las áreas afectadas por la construcción de las obras, serán considerados en el proyecto y presupuesto de la obra.

17. Cuando por su ubicación, dimensiones, características o alcances, la realización de una Obra Militar produzca impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, conforme a los supuestos del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la citada Ley.

18. Las personas Servidoras Públicas autorizadas para solicitar obras o servicios serán titulares de las áreas requirentes (Comandancia de la Fuerza Aérea, Direcciones Generales de las Armas y los Servicios y los Mandos Territoriales), quienes dirigirán su solicitud a quien ejerza la titularidad de la Secretaría, por conducto de la Dirección mediante un estudio que justifique la necesidad y contenga la documentación necesaria dependiendo de cada caso, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo 9.

19. Una vez autorizadas las obras ya sean por contrato o por Administración Directa por quien es Titular de la Secretaría, la Dirección y las demás Direcciones Generales de los Servicios Técnicos involucradas desarrollarán el Proyecto Ejecutivo en base a las necesidades de las áreas requirentes (Comandancia de la Fuerza Aérea, Direcciones Generales de las Armas y los Servicios y los Mandos Territoriales), las y los Servidores Públicos titulares de las áreas requirentes y/o usuarias tendrán la obligación de firmar de visto bueno o de conformidad, cuando menos, el proyecto arquitectónico desarrollado por la Dirección y los proyectos de equipamiento permanente y no permanente,

responsabilidad de las otras Direcciones Generales de los Servicios Técnicos involucradas, de acuerdo a sus necesidades como áreas requirentes.

20. En la adquisición del equipamiento no permanente para las Obras Públicas por Administración Directa que realiza la Dirección con cargo al presupuesto de la Secretaría, la Comandancia de la Fuerza Aérea y las Direcciones de las Armas y Servicios Técnicos fungirán como áreas requirentes, y la Dirección General de Administración como área contratante y llevará a cabo dichas adquisiciones conforme a la normatividad en la materia, incluyendo la publicación en la plataforma de Compranet.

21. En las Obras por Convenio con otras Dependencias o Entidades y otros niveles de Gobierno, la Secretaría de conformidad con el artículo 1/o. de la Ley, únicamente materializará la Obra Civil de acuerdo con el convenio establecido para tal fin, siendo responsabilidad de la Dependencia o Entidad contratante la adquisición del equipamiento no permanente.

22. Cuando la Dependencia o Entidad solicite a esta Secretaría la materialización de un proyecto en forma integral, que incluya la adquisición, el suministro e instalación de equipo no permanente, previa autorización del Titular de la Secretaría, la Oficialía Mayor determinará el organismo que fungirá como área contratante de conformidad con las POBALINES en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

El área contratante, conforme a los requerimientos técnicos de la Dependencia o Entidad, podrá adquirir el equipo no permanente, con el apoyo e intervención de las Direcciones Generales de los servicios técnicos involucradas como áreas técnicas y requirentes, de conformidad con sus atribuciones y facultades establecidas en dichas POBALINES.

23. Para los efectos de los artículos 18 de la Ley y 21 del Reglamento, la Dirección a través de las Secciones de Estudios y Proyectos y Planeación, será el área responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares, Entidades Federativas o Municipios a efecto de determinar su viabilidad y posibilidad de considerarlos dentro del PAOPS de la Secretaría.

24. La Dirección desarrollará por sí los estudios y proyectos necesarios para las Obras Públicas que realice, en caso de ser necesaria la contratación de un estudio o bien los trabajos necesarios para adecuar, actualizar o complementar uno ya existente, conforme a los artículos 18 de la Ley y 20 del Reglamento, quien funja como titular de la Dirección emitirá el dictamen respectivo.

25. La Dirección, a través de la Sección de Ingeniería de Costos, será responsable de calcular el costo de las Obras y de los Servicios Relacionados con las mismas, tomando en cuenta las consideraciones económicas de la región geográfica del país en donde se materializarán, dichos costos no podrán sufrir ajustes que no estén sustentados técnicamente, pero podrán ser ajustados atendiendo a variaciones macroeconómicas.

26. En las Obras por Convenio, la Dirección a través de la Sección de Ingeniería de Costos, será la responsable de conciliar el costo de las Obras y Servicios Relacionados con las mismas que se incluyan, con las contrapartes correspondientes.

27. La Sección de Planeación, preverá que en las obras Públicas que desarrolle la Dirección General de Ingenieros y que por sus características, durante su ejecución tengan una influencia directa con el entorno, mismo que no sea patrimonio o responsabilidad de esta Secretaría, se deberá elaborar el estudio de factibilidad social para incluirlo en el mecanismo del proyecto de inversión.

28. La Sección de Estudios y Proyectos, informará a la Sección de Construcciones, en el caso de las obras presupuestales y que debido a sus características, se requiera llevar a cabo gestiones de índole ambiental ante la autoridad competente, se deberá incluir dentro de las responsabilidades del Supervisor de obra, la obligación de verificar el exacto cumplimiento de los lineamientos y parámetros que establezca dicha autoridad al respecto.

29. La Sección de Planeación verificará que en los convenios que se firmen con otras Dependencias u organismos de las Administración Pública, para la ejecución de Obra Pública, no solo se establecerá en el clausulado del dicho documento, que las gestiones de carácter ambiental para la ejecución de la Obra y la Supervisión de los lineamientos que emita al respecto la autoridad competente, es total e inalienable responsabilidad del organismo que solicita el convenio de colaboración.

30. Las Secciones de Planeación, Estudios y Proyectos y de Ingeniería de Costos, deberán definir obligatoriamente durante la fase de planeación de las obras, que estudios preliminares son necesarios, a fin de entregárselos al I.R.O. para que los analice y esté en condiciones de ajustar o plantear su programa de trabajo e incluso solicitar el ajuste del Proyecto Ejecutivo con su respectivo Presupuesto o en su caso su posible cambio de renglón.

31. En caso de que no existan los estudios preliminares mencionados en el párrafo anterior, La Sección de Estudios y Proyectos emitirá un Informe Técnico donde se mencionen los parámetros considerados en el diseño del proyecto a ejecutar, a fin de que sea entregado al I.R.O. para que los analice y esté en condiciones de ajustar o plantear su programa de trabajo e incluso solicitar el ajuste del Proyecto Ejecutivo con su respectivo Presupuesto o en su caso su posible cambio de renglón.

32. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se cuente con el proyecto ejecutivo completo previo al inicio de las obras, la Sección de Planeación, verificará que al menos se cuente con un avance en su desarrollo que permita ejecutar las obras y asegurar la ejecución de los trabajos de forma ininterrumpida, de conformidad con la normatividad aplicable.

33. En los proyectos de obra que se proyecte de manera plurianual, la Sección de Ingeniería de Costos de la Dir. Gral. de Ings., deberá establecerse en el Programa General de Obra, metas porcentuales anuales para cada uno de los frentes de obra en que se divida el proyecto.

34. Como parte de la documentación que integra la Etapa de Ejecución de las Obras Públicas, el o la Residente de Obra deberá tener en el sitio de los trabajos, un expediente exclusivo que contenga entre otros relevantes, de manera ordenada y sistemática: la documentación comprobatoria de los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecute la construcción, en su caso se incluirá el manifiesto de impacto ambiental y la documentación derivada del cumplimiento de lo establecido en la L.G.P.G.I.R., la L.G.E.E.P.A. y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

35. La Dirección General de Ingenieros a través de los Jefes Regionales del Servicio de Ingenieros de cada mando territorial, supervisarán que las o los II.RR.OO. y sus respectivos Supervisores o Supervisoras de Obra; o en su caso, las y los Coordinadores de Proyectos designados, obligatoriamente realicen los estudios técnicos previos que correspondan, que permitan determinar la factibilidad de materializar las obras asignadas y evitar con esto problemáticas que requieran durante el desarrollo de dichas obras, de un incremento de recursos económicos y/o trabajos adicionales no considerados.

36. Para efectos de lo enunciado en el numeral anterior, las o los II.RR.OO. y sus respectivos Supervisores o Supervisoras de Obra, o en su caso, las y los Coordinadores de Proyectos designados, llevaran a cabo las actividades obligatorias siguientes:

A. Se realizará una visita de campo al sitio donde se proyectaran los trabajos, a fin de verificar que tipo de estudios técnicos previos se requieren para determinar la factibilidad de materializar el proyecto o bien recopilar la suficiente información que permita informar a la superioridad los inconvenientes previos o que tendrá lugar durante la ejecución de la obra.

B. Se elaborará un informe de los estudios previos o los inconvenientes detectados, mencionados anteriormente; en un lenguaje comprensible para el mando territorial involucrado, a fin de que la Dirección General gestione ante la Superioridad su involucramiento, para que ese mando territorial trate de coadyuvar a acelerar la resolución de los aspectos que puedan resolver los buenos oficios.

C. En caso de que se determine la realización de estudios de preinversión que tengan un costo, se informará a la Oficialía Mayor de la S.D.N., con un estudio de mercado o al menos la presentación de cuando menos 3 casas comerciales distintas, a fin de que se puedan gestionar para su materialización, previos a la definición del proyecto ejecutivo y su respectivo presupuesto.

37. Cuando se requiera de la contratación de estudios de preinversión, el o la I.R.O. verificará que previo al inicio de los trabajos, estos estén bajo el amparo de contratos y que las empresas adjudicadas se encuentren inscritas en el registro único de proveedores y contratistas de la Sría. de la Func. Púb.

38. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda materializar lo dispuesto en el párrafo anterior, se otorgará al Servidor Público designado como Ingeniera o Ingeniero Residente de Obra, un periodo no mayor a 20 (veinte) días naturales, a fin de que con el visto bueno del Supervisor o Supervisora de obra, esté en condiciones de informar sus propuestas de ajustes al proyecto tipo, debiendo justificar a plenitud lo siguiente:

A. Ambos funcionarios hayan realizado la visita de campo al sitio de los trabajos, a fin de que verifiquen las condiciones y características del terreno de cada localidad donde se desarrollará la obra, determinando de qué manera influirá en la materialización del proyecto, recopilando la suficiente información que permita informar a la superioridad los inconvenientes que tendrán lugar durante la ejecución de la obra.

B. Se elaborará un informe firmado por ambos funcionarios, donde detallen los inconvenientes detectados, así como sus posibles soluciones; en un lenguaje comprensible para el mando territorial involucrado, a fin de que la Dirección General de Ingenieros gestione ante la Superioridad su involucramiento, para que ese mando territorial trate de coadyuvar a acelerar la resolución de los aspectos que puedan resolver los buenos oficios, o para que en caso de que las posibles soluciones sean meramente técnicas y competan a la Dir. Gral. de Ings., ese Mando Territorial esté en condiciones de dar seguimiento a dichas acciones de mejora, una vez autorizadas.

C. El informe mencionado en el inciso anterior, deberá venir acompañado con los instrumentos técnicos y de proyección presupuestal que permitan a la Dir. Gral. de Ings., analizar la factibilidad, gestionar la autorización y comunicar las directivas que permitirán modificar el proyecto ejecutivo y su respectivo presupuesto.

D. En el concepto que las modificaciones al proyecto y su presupuesto, que no cuenten con la Autorización correspondiente ya sea por parte del Alto Mando y sus Órganos subordinados o el Comité de Obra Pública, serán imputables al Ingeniero Residente de la Obra.

39. el o la I.R.O. verificará que cuando se adjudiquen contratos de obra pública o servicios, sean a base de precios unitarios y tiempo determinado, solicitándoles a las empresas, la presentación de los precios unitarios que integren su propuesta técnica y económica.

40. El o la I.R.O. verificará que cuando las adquisiciones o contratación de servicios sean cotizados en una moneda distinta al Peso Mexicano, deberá consultar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha en la que se haya emitido el fallo, debiendo asentar en el acta de fallo, el monto total con la conversión correspondiente en Pesos Mexicanos

41. En todos los procedimientos de contratación, el o la I.R.O. deberá incluir la mayor parte de las claves CUCOP que existan en el listado publicado en la página Web de COMPRANET de la Sría. de Hacienda y Crédito Público.

42. Para la revisión de las claves CUCOP, el o la I.R.O. puede consultar esa información en la siguiente dirección, misma que se actualiza constantemente: <http://sites.google.com/site/cnetcucop/descargas>.

43. En los procedimientos de adjudicación directa evite eximir a los proveedores de entregar la garantía de cumplimiento y de calidad, debiendo establecer en los contratos la forma en que se harán validas dichas garantías, en base a lo estipulado en la siguiente normatividad:

A. Título Tercero "De los Contratos", Capítulo Único, Artículos del 44 al 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (L.A.A.S.S.P.).

A Bis. Con respecto a lo establecido en el último párrafo del Art. 48 del Título Tercero "De los Contratos", Capítulo Único de la L.A.A.S.S.P., tome en cuenta lo referente a que la "...La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse ... a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo...".

B. Art. 55 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

C. Título Tercero "De los Contratos", Capítulo Primero "De la Contratación", Artículo 49 párrafo I, y 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (L.O.P.S.R.M.).

D. .- Título Segundo "De las funciones de la Tesorería", Capítulo VI "De las Garantías" y Capítulo VII "De la Prescripción" de la Ley de Tesorería de la Federación.

E. Título Segundo "De las funciones de Tesorería", Capítulo VII "De las Garantías", Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería D.O.F. 30 Nov. 2018.

44. En los procedimientos de contratación, se priorice la evaluación por puntos y porcentajes, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para esta Secretaría, y en el caso extraordinario de utilizarse la evaluación binaria, esta sea plenamente justificada y la evidencia documental obre en el expediente del procedimiento para futuras aclaraciones o consultas.

45. Se exige de elaborar pedidos y oficios de órdenes de compra (en adquisiciones menores a las 300 UMAS) como lo establecen, toda vez que las residencias de obra son organismos circunstanciales que deben concluir en un periodo breve, simplificando los aspectos administrativos.

Segunda sección.

De las Obras y Servicios por contrato.

46. Solo en el caso que se exceda la capacidad de la Dirección, se contratarán obras y Servicios a través de Licitaciones Públicas o mediante los procedimientos de Invitación a cuando menos Tres Personas o de Adjudicación Directa y será la Dirección a través de la

Sección de Planeación el área responsable de incorporar, cuando corresponda, la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de contratistas, de conformidad con los artículos 74 y 74 bis de la Ley.

47. Las Obras y Servicios que contrate la Secretaría se realizarán únicamente por conducto de la Dirección, conforme al tipo de procedimiento que asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

48. La Sección de Construcciones de la Dirección, como área responsable de la supervisión y ejecución de los trabajos, será la encargada de integrar los estudios de pre-inversión, de factibilidad técnica y económica, para remitirlos a la Sección de Planeación.

49. El o la Titular de la Dirección es responsable de aprobar los proyectos y presupuestos que elaboran las Secciones de Estudios y Proyectos e Ingeniería de Costos, los cuales una vez autorizados por quien se desempeñe como Titular de la Secretaría constituirán el Proyecto Ejecutivo. Asimismo, será responsable de elaborar el dictamen técnico para justificar las obras de gran complejidad para los efectos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley.

50. Para efectos de lo establecido en los artículos 40, 47 y 60 a 63 de la Ley, quien funja como titular de la Dirección, por orden de la persona Titular de la Secretaría, será quien determine sobre la cancelación de una Licitación Pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de Licitación Pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la Dependencia o Entidad, una terminación anticipada o la suspensión, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión.

51. La Dirección, a través de la Sección de Planeación, como área responsable de la contratación, deberá:

A. Someter al Comité, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, los casos de excepción a la Licitación Pública para que dictamine lo procedente.

B. Llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y los lineamientos que en dicha materia emita la SFP, auxiliándose de las Secciones de Estudios y Proyectos e Ingeniería de Costos de la propia Dirección, así como de las Direcciones Generales de los Servicios Técnicos involucrados, en sus funciones de áreas técnicas, en lo que corresponda.

C. Elaborar la documentación generada en los actos a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá ser firmada por el Jefe o Jefa de la Sección de Planeación con el visto bueno de quien ejerza la Titularidad de la Dirección, y cuando corresponda la firma

de las y los Jefes de las Secciones de Ingeniería de Costos y de Estudios y Proyectos y de las Direcciones Generales de los Servicios Técnicos correspondientes.

D. Proponer la o el Titular de la Secretaría para su autorización los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquel en que dicha contratación se formalice, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 párrafo III de la Ley.

E. Elaborar, promover y dar seguimiento a los programas con la participación de las empresas Nacionales, en especial las micros, pequeñas y medianas, a que alude el artículo 9 de la Ley.

52. Para efecto de la elaboración de la invitación y del contrato, se deberá considerar lo siguiente:

A. La existencia y personalidad jurídica de la persona licitante, se acreditará mediante los siguientes documentos:

a. Escritura pública en la que conste el acta constitutiva de la empresa y de las reformas habidas a la misma, con el sello del registro público de la propiedad. En caso de tratarse de personas físicas, deberán presentar copia certificada de su acta de nacimiento.

b. Clave del registro federal de contribuyentes.

c. Domicilio fiscal (indicando calle, número, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).

d. Se deberá requerir que el personal licitante no se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley.

B. Los criterios para determinar la solvencia de las propuestas y adjudicar el contrato, dependerán de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, pero invariablemente se darán a conocer en la invitación que se expida.

C. La experiencia y capacidad técnica, se demostrará mediante la presentación de una relación de contratos ejecutados o en proceso, realizados en los últimos tres años, que sean congruentes a los trabajos que se van a contratar, con los siguientes datos: nombre de la persona contratista; objeto del contrato; monto del contrato; fecha de inicio y terminación de los trabajos; su domicilio y número telefónico. Asimismo, se presentará el currículum vitae del personal profesional y técnico de la empresa que será responsable de la ejecución y administración de los trabajos que serán contratados.

D. La capacidad financiera se demostrará con la última declaración fiscal anual, que dé como resultado un capital contable positivo, así como el balance general de estados financieros que sirvieron de base para la presentación de dicha declaración fiscal, debidamente examinados por una o un contador público externo con registro de auditor autorizado por la SHCP. El capital contable requerido para determinar la solvencia económica, será determinado para cada contrato por la Dirección, pero en ningún caso será superior al 25% del monto del contrato.

E. En todos los casos, los anticipos que se otorgarán a las personas contratistas que celebren contratos de Obra Pública o Servicios Relacionados con las mismas con la Secretaría, serán del 30% de la asignación presupuestal autorizada, se amortizarán proporcionalmente en cada pago que se realice a la o el contratista y serán garantizados como se estipula en el subpárrafo "F" siguiente; cuando por las condiciones de los trabajos, se requiera otorgar un porcentaje de anticipo mayor, será necesaria la autorización escrita de quien sea titular de la Secretaría.

F. Las garantías que se constituirán para la formalización de los contratos, se apegarán a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento y serán:

a. Garantía de anticipo; él o la contratista constituirá fianza por el total del anticipo concedido, expedida por institución autorizada por las Leyes mexicanas, a favor de la TESOFE en la forma y términos que se establezca en el contrato; dicha garantía permanecerá vigente hasta que el monto otorgado sea completamente amortizado y la Secretaría expida el aviso de liberación de la misma a la afianzadora, previa solicitud por escrito de la persona contratista.

b. Garantía de cumplimiento del contrato; la o el contratista constituirá fianza por el 10% del importe total del contrato, expedida por institución autorizada por las Leyes Mexicanas, a favor de la TESOFE en la forma y términos que se establezcan en el contrato; dicha garantía permanecerá vigente durante la ejecución de los trabajos y hasta su terminación. La Secretaría expedirá el aviso de liberación a la afianzadora, una vez que quien funja como contratista presente la garantía por defectos y vicios ocultos.

c. Garantía por defectos y vicios ocultos; previamente al acto de entrega y recepción de los trabajos, el personal contratista tendrá obligación a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por un lapso de doce meses conforme a las opciones establecidas en el artículo 66 de la Ley.

G. En los contratos de Obras Públicas que realice la Secretaría no procederán los montos menores ni las excepciones de las garantías de cumplimiento de contrato a que se refiere el artículo 48, párrafo segundo de la Ley, para los efectos de los artículos 42 fracciones IX y X de dicha Ley, quien se desempeñe como titular de la Dirección podrá

exceptuar al personal contratista de la citada garantía únicamente por orden expresa de quien funja como titular de la Secretaría y será responsable de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la Ley y comunicar a la TESOFE dicha cancelación o en su caso, solicitar se haga efectiva.

H. Durante la administración de los contratos, las penas convencionales y retenciones se apegarán a lo establecido en los artículos 46 bis de la Ley y 86, 87 y 88 del Reglamento y deberán establecerse en la invitación y el contrato respectivo. Los términos en que se aplicarán dichas penas serán como sigue:

a. Por atraso en el avance de los trabajos por causas imputables a la o el contratista, determinado contra el programa de obra autorizado, en la fecha en que la persona contratista presente la documentación para pago, se retendrá el 5% del importe de los trabajos programados y no ejecutados en el periodo que corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado. Si el personal contratista recupera el atraso antes de concluir los trabajos, tendrá derecho al cobro de las retenciones.

b. Si el atraso a que se refiere el inciso anterior, fuera mayor al 20% de desfaseamiento entre el avance programado y el avance físico, la Secretaría iniciará la rescisión del contrato.

c. Por atraso en la terminación de los trabajos, se aplicará a la persona contratista, por cada día de atraso, una pena del 2% del importe de los trabajos aún no ejecutados, sin considerar el impuesto al valor agregado, evaluados cada día conforme al programa convenido; las cuales en ningún caso podrán ser, en conjunto, superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

I. Los contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las mismas, que a través de la Dirección celebre la Secretaría, serán preferentemente a precio alzado; sin menoscabo de que cuando se juzgue adecuado para los intereses del estado y por orden de quien funja como Titular de la misma, se puedan contratar sobre la base de precios unitarios o a través de contratos mixtos. En todos los casos los contratos que se elaboren, previo a la firma de los mismos, serán sancionados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien determinará la conveniencia o no de incluir la cláusula de arbitraje a que se refiere el artículo 99 de la Ley.

J. Para los efectos del artículo 51 de la Ley, será requisito la presentación por parte del personal licitante, de una carta en hoja membretada donde manifiesten, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, anexando la relación de socios de la empresa. En el caso del procedimiento de adjudicación directa, dicha carta deberá pedirse a quien funja como contratista previamente a la asignación del contrato.

K. La devolución de las proposiciones desechadas durante el procedimiento de contratación a que se refiere el artículo 74 de la Ley, procederá por solicitud expresa de la o el licitante en un plazo no mayor de 60 días naturales después del fallo, agotados dichos plazos se destruirán.

L. Para cumplir con el artículo 32-D del código fiscal de la federación, se especificará en la invitación, que cada licitante manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los casos a los que hace mención el citado artículo.

53. Con asesoría de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección a través de la Sección de Construcciones, como área responsable de la ejecución de los trabajos, será la encargada de la administración de los contratos, el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y la realización de convenios modificatorios, tomando en cuenta las siguientes consideraciones.

A. Para dar seguimiento a nivel central de las obras que se ejecuten en el territorio nacional, establecerá en campo residencias de obra a cargo de Ingenieros Residentes de obra (I.R.O.), responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de la documentación para pago presentada por la persona contratista.

B. Conforme a los artículos 46, párrafos segundo y cuarto de la Ley y 122 del Reglamento, el uso de la bitácora electrónica es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, en caso de que la Secretaría lo considere pertinente, solicitará ante la SFP hacer uso de la bitácora convencional en alguna obra pública por contrato que ejecute. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora será responsabilidad de la Sección de Construcciones de la Dirección a través de las Residencias de Obra.

C. En el pago de las facturas que presenten las o los contratistas y que hayan sido aprobadas por las Residencias de Obra, deberá considerarse la amortización proporcional del anticipo en el mismo porcentaje otorgado, para su trámite ante la unidad ejecutora de pagos de la Dirección, quien será la responsable de emitir la cuenta por liquidar certificada correspondiente a favor de él o la contratista.

D. La aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales, cuando procedan, se ejecutarán de acuerdo a lo que se haya establecido en el contrato correspondiente, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

E. A efecto de hacer constar que la o los contratistas cumplan las obligaciones derivadas de los contratos, además de las Residencias de Obra establecidas, se programarán visitas de supervisión durante el desarrollo de los trabajos con personal

servidor público designado por la Dirección, quienes elaborarán actas circunstanciadas e informes de la situación de los trabajos.

F. Si durante el desarrollo de los trabajos, se presentan circunstancias de tipo extraordinario ajenas a las partes y que por lo mismo no pudieron haber sido considerados en los contratos, siempre que éstos sean a precio unitario o mixtos en su parte correspondiente, será facultad de la persona titular de la Secretaría, autorizar que se elaboren los convenios necesarios, con apego a lo establecido en el artículo 59 de la Ley.

G. Cuando por cualquier causa justificada se requiera suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados, quien sea titular de la Dirección, previa orden de la o el titular de la Secretaría, ordenará la suspensión y determinará la temporalidad de la misma, debiendo cumplir estrictamente con las condiciones y el procedimiento estipulado en los artículos 60 de la Ley y 144 al 149 del Reglamento.

H. Para los efectos de la terminación anticipada y la rescisión administrativa de contrato, la Dirección llevará a cabo los procedimientos apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 60 al 64 de la Ley y 150 al 163 del Reglamento, y será quien funja como titular de la Dirección, por orden de la Secretaría a través de su titular quien determine sobre el particular.

I. Para llevar a cabo cualquiera de los procedimientos descritos en los anteriores subpárrafos G y H, y que estos operen dentro de pleno derecho, la Dirección invariablemente y por el tiempo que duren dichos procedimientos, recibirá asesoría jurídica directa de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del órgano técnico legal que determine quien se desempeñe como titular de la Secretaría.

J. Una vez concluidos los trabajos por parte de la persona contratista, la recepción física de los mismos, se llevará a cabo mediante el acto de entrega y recepción; para lo cual, las partes que intervienen se conducirán conforme a lo establecido en el procedimiento sistemático de operar, que para el efecto elabore la Inspección, en el concepto de que dicho procedimiento observará como mínimo, que se cumpla con lo contenido en los artículos 64 al 68 de la Ley y 164 al 167 del Reglamento.

K. Concluidos los trabajos, se exigirá a la o el contratista la garantía a que se refiere el párrafo 33, subpárrafo "F", inciso "c", del presente ordenamiento.

L. El personal de Comandantes, Jefes, Jefas o Titulares de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo cuya responsabilidad quede una Obra Pública concluida, tienen la obligación de mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. La Inspección vigilará que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Tercera sección.

De las Obras y Servicios por Administración Directa.

54. En las Obras Públicas por Administración Directa que realice la Secretaría, contratará la mano de obra, el equipo y maquinaria de construcción y los fletes y acarreos complementarios que requiera conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley.

55. La contratación de personal proveedor para el suministro e instalación de equipos especiales y elementos prefabricados terminados; así como el suministro, habilitado y aplicación o colocación de materiales, donde se requiera mano de obra especializada con la que no cuente la Dirección cualitativa o cuantitativamente, se regirá conforme a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su Reglamento, así como en las políticas, bases y lineamientos en la materia y demás procedimientos y disposiciones que al respecto dicte la Secretaría, a través de la Dirección.

56. Respecto al equipamiento permanente, las Direcciones Generales de los Servicios Técnicos en el ámbito de su competencia, serán responsables de elaborar las tarjetas de requerimientos, fichas técnicas, consolidado de necesidades y requerimientos de obra civil, remitiéndolas a la Dirección; nombrarán una o un Director Técnico que se establecerá de forma permanente en el sitio de la obra, para coadyuvar con la Residencia de Obra en la investigación de mercado, contratación y en la recepción del citado equipamiento, su nombramiento será responsabilidad de dichas Dependencias.

57. Para dar cumplimiento a la legislación en la materia, referente a los programas de suministro de materiales y equipos de instalación permanente y de utilización de maquinaria y equipo de construcción, que harán las veces de requisiciones de la obra en cuestión, el Titular de la Secretaría a través de la Dirección, autorizará al I.R.O. que en representación de la Secretaría previa investigación de mercado, efectúe las contrataciones necesarias al amparo de los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante los Procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación Directa, cuando así sea procedente. Para dichas contrataciones, el I.R.O. se apegará a los procedimientos y directivas al respecto.

58. Las Secciones Estudios y Proyectos, de Ingeniería de Costos y de Planeación de la Dir. Gral. Ings. se responsabilizarán de remitir en tiempo y forma al O.I.C. en la S.D.N., el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y en su caso, de utilización de maquinaria y de equipo de construcción, a fin de dar cumplimiento a lo que establece al Artículo 71 de la Ley.

59. Además de los programas que se mencionan en el párrafo anterior, en el proyecto ejecutivo de la obra se incluirán también, el programa de suministro de materiales y el programa financiero de la obra. La elaboración de los programas estará a cargo de la Sección de Ingeniería de Costos de la Dirección y su formato y contenido deberá apegarse a lo establecido en el artículo 260 del Reglamento.

60. Una vez integrada la documentación de la etapa de Planeación de la obra, la o el titular de la Dirección emitirá el acuerdo respectivo conforme a lo establecido en los artículos 71 de la Ley y 258 del Reglamento, para posteriormente ser presentada ante el Comité.

61. Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 71 de la L.O.P. y S.R.M., respecto a la revisión previa al inicio de la obra, por parte del Órgano Interno de Control en la S.D.N. del Presupuesto y los programas de Obra, de utilización de Recursos Humanos y de Maquinaria y Equipo, se establece el cronograma de trabajo de aproximadamente 19 días (anexo "E").

62. Para la ejecución de la obra la Dirección establecerá la Residencia de obra que recaerá en una o un General, Jefe u Oficial Ingeniero Constructor, a quien se nombrará a través de la Sección de Construcciones como I.R.O., que será directamente responsable de la ejecución y administración de los trabajos. Cuando algún proyecto, por sus características interdisciplinarias, requiera la participación de personal técnico de otros organismos de la Secretaría, deberán fungir como las o los Directores Técnicos y serán responsables de verificar que la ejecución de los trabajos de su especialidad se realice con apego al proyecto autorizado.

63. El nombramiento de I.R.O. que expida la Dirección, será nominativo y deberá contener el fundamento legal, el nombre oficial de la obra y la clasificación a la que pertenece conforme al párrafo 13 de este documento; el monto autorizado y las directivas generales a las que el I.R.O. deberá apegarse para la ejecución y control de los trabajos, manejo de los recursos y comprobación de los mismos, así como la documentación que conforme a su clasificación deba tener en el sitio de la obra, para efectos de supervisiones internas o externas a la Secretaría.

64. El nombramiento a que se hace mención el anterior párrafo, otorga facultades al I.R.O. para celebrar en representación de la Secretaría, contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, administrativos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a la legislación aplicable, así como, llevar a cabo gestiones, trámites y pagos ante Instituciones Federales, Estatales, Municipales y Organismos Públicos Descentralizados o privados, en el ámbito de la realización de los trabajos encomendados; esta facultad se deberá conferir en forma expresa en el texto del nombramiento, debiendo someter al Subcomité de Adquisiciones de la Dirección para su autorización, la excepción al procedimiento de licitación pública de conformidad con los artículos 41 y 42 fracción IV de la Ley y 41 fracción IV y 42 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

65. Las solicitudes de excepción a la licitación pública que se exponga al Subcomité de Adquisiciones de esta Dir. Gral., deberán realizarse por Oficio y deberán contener la fundamentación y la motivación que justifica y de certeza jurídica de su petición, así como conforme a las disposiciones que le emitirá el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dir. Gral. Ings., en cumplimiento a lo que establezca el Manual de Integración y Funcionamiento (M.I.F.) del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección General de Ingenieros vigente.

66. Conforme a los Artículos 46, párrafos segundo y cuarto de la Ley y 261 del Reglamento, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizará por medios convencionales y será responsabilidad de la Sección de Construcciones de la Dirección a través del personal Supervisor de Obra que se nombren; la Inspección y la SFP podrán solicitar el acceso a la bitácora.

67. La Dirección, con el objeto de garantizar que en su ejecución las Obras Militares por Administración Directa se realicen de conformidad con lo establecido en los proyectos, planos y especificaciones autorizados, nombrará, además del I.R.O., a otra u otro Servidor Público Ingeniero Constructor Militar en cada obra, quien fungirá como supervisor o supervisora (I.S.O.) y que con fundamento en los artículos 53 y 73 de la Ley y del 112 al 116 del Reglamento, auxiliará a quien ejerza la titularidad de la Dirección en la función de supervisión, mediante el control técnico y administrativo, teniendo entre otras, las siguientes funciones: informar el inicio y la terminación de los trabajos, llevar el control y resguardo de la bitácora convencional y hacer las anotaciones que considere pertinentes, verificar que los trabajos se ejecuten conforme al proyecto y presupuesto autorizados, dar seguimiento a la ruta crítica y a los programas de la obra, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en caso procedente firmarlas de conformidad para su trámite ante la Dirección, así como informar oportunamente los problemas que durante la ejecución de la obra se presenten; en el concepto que por tratarse de una función eminentemente técnica, podrá ostentar cualquier jerarquía y su actuación en el ejercicio de dicha comisión será a nombre y por orden de quien se desempeñe como titular de la Dirección.

68. El nombramiento del I.S.O., será expedido por la Dirección a través de la Sección de Construcciones y deberá contener el Nombre de la Obra y las obligaciones y responsabilidades que adquiere con su cargo, la permanencia del I.S.O. en las obras, estará sujeta a la disponibilidad de Ingenieros Constructores y que se indicará en el nombramiento respectivo.

69. Durante la ejecución de las Obras Militares por Administración Directa, el I.R.O. fungirá, para efectos del ejercicio del gasto, como comisionado habilitado, de conformidad con los artículos 70 al 72 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con autorización para ejercer mediante cuentas bancarias productivas aperturadas a nombre de las obras, conforme a las directivas que se giren al respecto, según el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal,

en las partidas que correspondan del capítulo 6000 (inversión pública) del concepto de gasto 6200 (obra pública en bienes propios), exceptuando la ejecución de capítulo 5000.

70. Para el ejercicio de los Recursos Públicos en las Obras por Administración Directa, la Unidad Ejecutora de Pagos de la Dirección, en su carácter de unidad responsable de gasto, asignará al personal de II.RR.OO., previa orden de quien ejerza la Titularidad de la Dirección y mediante la expedición de cuentas por liquidar certificadas, los recursos autorizados en el oficio de liberación de inversión, oficio de autorización presupuestal y en sus programas financieros, mismos que serán depositados en las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las obras, para asegurar su manejo eficiente, eficaz y transparente, como lo indica la normatividad presupuestaria, debiendo el OIC verificar la existencia de los recursos del presupuesto.

71. La comprobación de las erogaciones que realicen los II.RR.OO., a cargo de las obras será mensual y contendrá los documentos originales que justifiquen y comprueben las erogaciones respectivas, mismas que, al concluir el acto de entrega-recepción de la obra, serán remitidas a la Unidad Ejecutora de Pagos de la Dirección, para su revisión contable y resguardo, los documentos antes mencionados invariablemente deberán cumplir con la normatividad fiscal vigente, específicamente con los requisitos que estipula el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y su validez deberá ser verificada por el I.R.O. en el portal electrónico del Sistema de Administración Tributaria.

72. Las y los II.RR.OO., como personas Servidoras Públicas autorizadas para ejercer recursos públicos, serán responsables de cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y ejecutar el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizadas en el presupuesto correspondiente, para lo cual realizarán, conforme al procedimiento que para el efecto emita la Dirección, las adecuaciones presupuestarias que procedan.

73. El periodo Oficial de la Obra, estará comprendido entre la fecha en que el I.R.O. rinda el parte de inicio y hasta la terminación del acto de entrega y recepción; durante ese periodo el I.R.O., será responsable de la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos que le sean ministrados para la ejecución de la obra, debiendo integrar y elaborar la documentación que contendrá el expediente de la obra según su clasificación conforme a lo establecido en el párrafo 13 del presente ordenamiento, así como aquella que se ordene en las disposiciones que durante el periodo en cuestión gire quien ejerza la Titularidad de la Secretaría en materia de Obras Públicas.

- A. 73 Bis. Con respecto a los recursos que le son ministrados a las y los II.RR.OO. para la ejecución de obra y depositados en la cuenta bancaria previamente registrada ante la TESOFE, será entera responsabilidad de esos servidores públicos su control y administración desde la fecha en que le son depositados y hasta la cancelación de la citada cuenta; en el concepto que el parte de inicio de obra se realizara al siguiente día hábil de la fecha en que le fue depositado el citado numerario (se adiciona).

74. En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, la Dirección, el área requirente y las Direcciones Generales de los Servicios Técnicos involucrados, deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos de conformidad con el artículo 23 de la ley, la Dirección solicitará autorización presupuestaria por conducto de la Dirección General de Administración, para realizar obras públicas y servicios relacionadas con las mismas plurianuales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 50 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

75. Durante la ejecución de los trabajos, la Dirección, con la información que semanalmente remitan los II.RR.OO. y mediante la realización de visitas de supervisión periódicas, será la responsable del control de la obra conforme a parámetros de tiempo, costo y calidad; entendiéndose por control, al conjunto de actividades dispuestas para detectar riesgos sobre la base de un parámetro establecido y los procedimientos que se adoptan para suprimirlos o administrarlos en cualquier momento con autoridad.

76. Para el control del tiempo, el cual deberá ser acorde a la magnitud del proyecto, el parámetro a utilizar será el Programa de Ejecución de la Obra y se llevará a cabo calculando el desfase porcentual existente entre el porcentaje de avance físico y el porcentaje de avance programado. El método para obtener dichos avances se basará en la asignación de porcentajes de peso para cada concepto de obra del presupuesto, tomando como base el costo relativo de cada uno de éstos con respecto al costo total del mismo.

77. Cuando se determinen desfases que puedan afectar la fecha de terminación de la obra, el I.R.O. en primera instancia y apoyándose en la ruta crítica de la obra, propondrá las acciones a seguir para recuperar el atraso, mismas que serán avaladas por la Dirección y verificadas en campo por él o la Supervisora.

78. Para el control del costo, el parámetro a utilizar será el presupuesto autorizado de la obra; dicho control se llevará a cabo mediante estimaciones semanales de obra, en las que se incluirá, además de los volúmenes de trabajos ejecutados con sus respectivos números generadores, los precios unitarios correspondientes a cada concepto, de tal forma que en cualquier momento durante la realización de los trabajos, pueda determinarse el valor de la obra ejecutada.

79. La Dirección a través de la Sección de Construcciones y mediante supervisiones periódicas, verificará en cualquier fecha durante el periodo de ejecución de los trabajos, que el presupuesto ejercido corresponda a la obra física ejecutada y en caso de variaciones, analizará el motivo y llevará a cabo las acciones que procedan.

80. Para el control de la calidad, el parámetro a utilizar serán las especificaciones de construcción generales y particulares que emita la Dirección, para la obra de que se trate.

81. En lo referente a la verificación de la calidad de los materiales que serán empleados en la obra, la persona encargada de la supervisión verificará que el I.R.O., a través de un laboratorio certificado, lleve a cabo las pruebas de calidad y funcionamiento correspondientes de acuerdo a las cantidades y frecuencias establecidas en las especificaciones y consideradas en los indirectos del presupuesto autorizado.

82. Para el control de calidad de los procesos constructivos, la Dirección a través de la Sección de Estudios y Proyectos elaborará cédulas de supervisión para los procesos constructivos que lo requieran, que hagan funciones de listas de verificación en las que se evite, que por falta de experiencia o por errores de omisión o descuido de personal Supervisor e incluso del propio I.R.O., se disminuya la calidad de la obra. Los formatos de cédulas descritos, deberán firmarse por el o la Supervisora y por el I.R.O. Una vez que el proceso constructivo verificado sea concluido y será archivado en los expedientes de control de calidad de la obra.

83. Para el control del almacén en la obra, las entradas y salidas de materiales, serán registradas en tarjetas de almacén por tipo de material, que contendrán los datos generales de la obra, la descripción del material, los datos del personal proveedor y de la factura con que se haya surtido y las firmas del I.R.O. y por quien sea responsable del almacén, conforme al formato ordenado.

84. El control por tarjetas de almacén, se complementará con el libro de salidas de almacén y el inventario valorado de almacén que se elaborarán conforme a los formatos ordenados. Este último se remitirá a la Dirección mensualmente durante el periodo de ejecución de la obra, formando parte de la documentación comprobatoria.

85. Cuando proceda la contratación de personal trabajador civil como mano de obra complementaria, conforme al artículo 70 de la Ley y párrafo 35 de este documento, el I.R.O. como representante de la Secretaría, para efectuar gestiones, trámites y pagos ante Instituciones Federales durante la realización de los trabajos, deberá registrar la obra e inscribir a citado personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social y apegarse a lo que estipulan la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección, en el concepto de que invariablemente la figura de patrón a que se refiere la citada Ley recaerá en la Secretaría y quien sea Titular de la Dirección fungirá como su representante legal ante dicho instituto, asimismo, en el registro de la obra se especificará que se trata de una Obra Militar por Administración Directa.

86. El registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, implicará también el cumplimiento de las obligaciones que correspondan con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a las Leyes y Reglamentos que para cada caso correspondan. Será

responsabilidad del I.R.O., al contratar una o un trabajador, verificar si cuenta con un crédito ante el Infonavit y en su caso aplicar las retenciones y efectuar el pago de la amortización de crédito correspondiente, conforme al documento que para el efecto expide el citado Instituto, por solicitud del trabajador o trabajadora, debiendo cumplir con las obligaciones fiscales vigentes.

87. El I.R.O. deberá verificar que las empresas con las que en representación de la Secretaría, celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, estén cumpliendo con sus obligaciones para con el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la presentación de su registro patronal, en caso que el contrato incluya la instalación o aplicación de los equipos o materiales adquiridos, verificará que la o los trabajadores que vayan a efectuar el trabajo en la obra se encuentren debidamente aseguradas y asegurados, mediante el alta respectiva del trabajador o trabajadora ante el instituto, lo cual podrán plasmarlo en sendas cláusulas de los contratos que efectúen.

88. El I.R.O. integrará expedientes de las personas trabajadoras civiles y del personal proveedor de la obra que le permitan, cuando así lo requiera la Inspección o la Dirección, comprobar la identidad legal de citado personal. Los expedientes se integrarán conforme a las directivas que emita la Dirección.

89. Durante la ejecución de los trabajos, la Secretaría podrá ordenar modificaciones al proyecto autorizado, siempre y cuando éstas, conjunta o separadamente, no incrementen en más del veinticinco por ciento el monto o el plazo estipulado en el acuerdo respectivo, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, en el concepto de que ningún organismo podrá ordenar modificaciones sustanciales a los alcances y/o al presupuesto para disminuir los mismos una vez autorizados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, justificado en estudios técnicos y financieros, previa autorización de quien funja como Titular de esta Secretaría a través del Comité.

90. Las condiciones y el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, también aplicarán cuando la modificación se deba a circunstancias encontradas en el sitio de la obra, que no hayan sido previstas en el Proyecto Ejecutivo, ni consideradas en el presupuesto autorizado y que generen trabajos que requieran ser ejecutados para la correcta terminación de la misma.

91. Cuando las modificaciones afecten el presupuesto de la obra, incrementándolo o disminuyéndolo, la Dirección informará a la o el Titular de la Secretaría, quien ordenará lo conducente y en caso de autorizarse se realizará mediante el procedimiento de cambio de renglón.

92. Cuando dichas modificaciones no afecten el presupuesto de la obra y solamente se requiera de cambios compensados en el presupuesto, quien funja como Titular de la Dirección, como responsable de la ejecución de los trabajos, podrá autorizar que éstos, se realicen mediante el procedimiento de cambio de renglón.

93. El cambio de renglón se hará conforme al procedimiento que para el efecto determine la Dirección y procederá cuando se eliminen conceptos del presupuesto por no ser necesarios en la obra y su monto global se utilice para ejecutar volúmenes excedentes de otros conceptos o para ejecutar conceptos extraordinarios que se requieran para la adecuada terminación de la obra. En el entendido de que dichos conceptos, no podrán ser obra adicional no considerada en los alcances proyectados. Los cambios de renglón que solicite el I.R.O. a la Dirección para su autorización, deberán llevar la firma de conforme del Supervisor o Supervisora de la obra.

94. La o el Supervisor verificará que las modificaciones que se autoricen durante el periodo de Ejecución de la Obra, queden asentadas en la bitácora y que el presupuesto autorizado y los planos afectados por las mismas, se actualicen antes de la entrega y recepción de los trabajos, conforme al procedimiento que para el efecto señale la Dirección.

95. Una vez concluidos los trabajos, el I.R.O. rendirá el parte de terminación de obra; en consecuencia, la Dirección, en apego al artículo 64 de la Ley, ordenará a la persona Supervisora que verifique e informe si los trabajos se terminaron conforme al proyecto autorizado. La entrega a que se refieren los artículos 72 de la Ley y 262 del Reglamento, se llevará a cabo mediante el acto de entrega y recepción, que se efectuará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que él o la supervisora finalice la verificación y rinda el parte correspondiente.

96. En el acto de entrega y recepción, el I.R.O. entregará la obra terminada a una o un funcionario perteneciente a la Unidad, Dependencia o Instalación donde se realizaron los trabajos, con la intervención de personal de la Inspección y de la Dirección nombrados para el caso como Jefa o Jefe de la Comisión Interventora y Auditora, y Asesora o Asesor Técnico, respectivamente.

97. Si con motivo de las diversas supervisiones que realizan organismos fiscalizadores internos y/o externos a las obras de la Secretaría de la Defensa Nacional; se emitieran observaciones, recomendaciones o solicitudes; será responsabilidad del supervisor o supervisora, independientemente de las obligaciones que se le asignen al respecto, verificar la corrección de observaciones detectadas, así como que se atiendan las recomendaciones o solicitudes hasta que sean subsanadas en su totalidad (se adiciona).

98. En el acto de entrega y recepción se verificarán los trabajos cualitativa y cuantitativamente conforme a los planos, especificaciones y presupuesto autorizados de la obra, levantándose para dejar constancia del mismo, un acta de procedimientos que contendrá como mínimo lo estipulado en el artículo 262 del Reglamento y que constituirá el finiquito a que se refiere el artículo 64 de la Ley para las obras por contrato. La Inspección elaborará y mantendrá actualizado conforme a la legislación vigente y a las directivas de quien se desempeña como Titular de la Secretaría, un procedimiento para la realización del acto motivo de este párrafo.

99. La documentación que presentará el I.R.O. durante el acto de Entrega y Recepción, dependerá del tipo de obra de que se trate, conforme a lo mencionado en el párrafo 14 de las presentes POBALINES, en el concepto de que cualquier documento no incluido en la relación autorizada, que requiera verificar o examinar la Comisión Interventora y Auditora, deberá ser solicitado, con la justificación respectiva conforme a la legislación vigente.

100. Terminado el acto de Entrega y Recepción, la Comisión Interventora y Auditora será quien determine el plazo para corregir las anomalías que hubieran resultado en dicho acto, de acuerdo a las particularidades de cada caso. Al concluir la corrección de las mismas, el I.R.O. recabará la firma de conforme de quien haya recibido la Obra e informará a la Inspección con copia a quien se ordene según el procedimiento que para el efecto dicte la propia Inspección; en caso de que se evidencie alguna irregularidad, dicha Comisión dentro de sus facultades, informará al OIC para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

101. Si durante los siguientes doce meses posteriores al acto de entrega-recepción se presentara alguna anomalía en la instalación, la persona responsable de la misma informará para su conocimiento al OIC y a la Dirección, para que personal técnico de ésta dictamine las causas de la anomalía y ordene lo conducente para su reparación, pasado el plazo citado deberá solucionarse con el personal especialista de la instalación como parte de sus acciones de mantenimiento.

102. La Dirección por conducto de la Sección de Construcciones será la responsable de elaborar y mantener actualizados los procedimientos que regulen en lo específico la actuación del I.R.O. y del I.S.O. en las Obras Militares por Administración Directa, en cumplimiento a las directivas y órdenes que al respecto gire quien es Titular de la Secretaría.

Cuarta sección.

De las Obras y Servicios por Convenio con Dependencias, Entidades y otros Niveles de Gobierno.

103. En las Obras públicas en que la Secretaría funja como contratista conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley y artículo 4 del Reglamento, acreditará su capacidad para ejecutar los trabajos con un historial de obras ejecutadas similares a la obra motivo del contrato, el currículum del personal técnico que participará en la ejecución y la expedición de un oficio que manifieste que no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato, firmado por el o la Titular de su Área Responsable de la ejecución de los trabajos, o bien en los términos que la Dependencia o Entidad contratante determine.

104. Para la ejecución de los trabajos a que hace referencia el párrafo anterior, no obstante que conforme a la ley su contratación no está dentro del ámbito de aplicación de la misma, la Dirección ejecutará la obra por Administración Directa conforme a lo

estipulado en la tercera sección de las presentes POBALINES y a lo establecido en el Convenio celebrado con las Dependencias, Entidades y/u otros Niveles de Gobierno.

105. El Convenio contendrá los anexos o apéndices necesarios para establecer los procedimientos y formatos para la comprobación de los recursos y la presentación y aprobación de estimaciones, así como, los trámites y tiempos para resolver modificaciones al proyecto, ajustes de costos, conceptos extraordinarios y no ejecutados y volúmenes excedentes y no ejecutados que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

106. Se deberá manifestar a la parte requirente que el ejercicio de los recursos, se realizará mediante la expedición de comprobantes fiscales a nombre de la Dependencia requirente del convenio, a fin de que sea incluido en citado convenio.

107. Incluir en el Clausulado de los Convenios de colaboración, que esta Sría. de Estado, realizará el cobro del 3% sobre el costo total directo que por cada obra pública determinada lleve a cabo la Dir. Gral. Ings.

108. Asimismo, gestionar como opción no obligatoria para la parte solicitante, que se incluya en ese instrumento jurídico, la contratación de una empresa externa a ambos organismos, para que determine el finiquito de dicho convenio; a fin de que de manera imparcial determine que se hizo, se dejó de hacer o se elaboró adicional a lo estipulado en proyecto y presupuesto autorizado.

109. En los Convenios de colaboración de Obra Pública que se celebran con alguna Dependencia o Entidad y esta Secretaría, se incluirá una cláusula que señale que cuando los trabajadores resulten con alguna incapacidad (Accidente Laboral) dentro de la Obra, la asignación de recursos para cubrir las aportaciones de seguridad social ante el I.M.S.S. al término de la Obra, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad beneficiaria y con cargo a su presupuesto hasta que se dé de alta médica, se determine una incapacidad permanente ó transcurran 52 semanas de aportación posterior a la incapacidad inicial, o lo que suceda primero, considerando que el presupuesto de la Obra sólo considera el pago de las aportaciones de Seguridad Social hasta la culminación de la misma; motivo de ese Instrumento Jurídico, por lo que será responsabilidad de la Dependencia o Entidad beneficiaria y con cargo a su propio presupuesto, el pago de las aportaciones de Seguridad Social ante el I.M.S.S., a partir de que concluya la Obra y hasta el término de la responsabilidades que establezca citado Instituto respecto dichas aportaciones. (Se adiciona)

110. Las controversias que pudieran presentarse durante la ejecución de los trabajos, se resolverán de común acuerdo entre las partes.

111. La documentación que integrará el expediente y que será sujeta a revisión por la comisión interventora y auditora durante la entrega y recepción de la misma, se apegará a lo indicado en el párrafo 14 para este tipo de obras.

Quinta sección.

De los trabajos de mantenimiento.

112. Para los trabajos de mantenimiento que conforme al artículo 263 del Reglamento ejecute la Secretaría, será aplicable en lo conducente lo estipulado en la Tercera Sección "De las Obras Públicas por Administración Directa" de las presentes POBALINES, en el concepto de que la documentación que integrará el expediente y que será sujeta a revisión por la Comisión Interventora y Auditora durante la entrega y recepción de los mismos, se apegará a lo indicado en el párrafo 14 para este tipo de obras.

En la Ciudad de México a **17 de marzo de 2022**, se firman las presentes "**Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional**".

Elaboró:

El Gral. de Egoz. D.E.M.
Dir. Gral. Ings.

Salvador Fernando Cervantes Loza
(10561830)

V/o. B/o.:

El Gral. de Div. D.E.M.
Oficial Mayor

Gabriel García Rincón
(10561647)

Aprobó:

El General, Secretario de la Defensa Nacional.

Luis Cresencio Sandoval González
(10528519)